



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES LILIANA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ y otros.
DEMANDADOS: SEGUROS LA EQUIDAD y otros.
RADICADO: 47189315300120220003900

DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

A través de memorial allegado el 1 de agosto reciente, la apoderada demandante arrió sendas constancias con las que persigue acreditar la notificación de **BANCO DE BOGOTÁ, SEGUROS LA EQUIDAD, JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA y EDILBERTO DE JESÚS POVEDA.**

No obstante, tras la verificación correspondiente, se evidencia que la remisión a las personas jurídicas se efectuó a las direcciones electrónicas notificaciones@bancodebogota.net y notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop, desconociendo lo dispuesto en el Num. 2 del Art. 291 del C. G. del P., que alude a que el acto de enteramiento de personas jurídicas ha de surtirse en la dirección que se indique en el certificado correspondiente de la Cámara de Comercio para tal propósito y que ya había sido advertido en el auto de inadmisión, en el que se precisó que eran rjudicial@bancodebogota.com.co y no aquél (señalado para el domicilio principal) y notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y no el empleado por los demandantes (aquél tiene un punto intermedio).

Misma suerte corre la gestión de comunicación frente al señor **JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA**, debido a que en el memorial de subsanación se menciona la dirección electrónica jairoedepoza@hotmail.com -y que guarda correspondencia con el señalado en el acta de no conciliación prejudicial- y no jairoedepoza@gmail.com (reposa constancia de la empresa de correo certificado que indica la imposibilidad de entrega bajo la causal "cuenta de correo no existe"), de ahí que no sea factible ordenar el emplazamiento, pues la remisión se hizo a una dirección errada.

Bajo ese contexto, se tendrá por no satisfecha esa actuación y se ordenará se rehaga conforme a lo indicado.

En cuanto al señor **EDILBERTO DE JESÚS POVEDA**, la constancia señala la dirección edjpoveda@gmail.com, acompasándose con la informada en el libelo genitor; además, tal certificación indica que el mensaje de datos fue entregado y leído por el destinatario¹, de donde se desprende que cumple los presupuestos de ley (además se remitió la demanda, junto a los anexos y los autos dictados en esta causa).

¹ El 26 de julio de este año, campeando el término de traslado una vez fenecieron los días 27 y 28, es decir, a partir del 29 siguiente.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. Tener por no cumplida la carga de enteramiento frente a los demandados **BANCO DE BOGOTÁ, SEGUROS LA EQUIDAD** y **JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA**, de conformidad con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de emplazamiento, por lo indicado en precedencia.

TERCERO. Tener por satisfecha la notificación del señor **EDILBERTO DE JESÚS POVEDA**.

CUARTO. REQUIERIR a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación de **BANCO DE BOGOTÁ, SEGUROS LA EQUIDAD** y **JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA** a la dirección electrónica correcta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 032 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02b13aada2811d12dae7923fc112ca15c0f6cb06c6dac4f9d1b5c2adda1781a**

Documento generado en 12/08/2022 12:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>